ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
ADQUISICIONES

DECRETO ALCALDICIO Nº 2461 /
LA LIGUA, 08 OCT 2026

MAT:. Autoriza Trato Directo por emergencia, urgencia para la adquisición de materiales de construcción destinados a la reparación y reconstrucción de invernaderos de familias floricultoras afectadas por el sistema frontal de julio de 2026.

VISTOS:

- La Ley Nº18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus Modificaciones.
- La Sentencia de Proclamación de fecha 30 de noviembre del 2024, del Tribunal Electoral de Valparaíso.
- La Resolución Nº36/2024 de la Contraloría General de la República, y su modificación introducida con la resolución N°3/2026 aplicable a contar del 1° de junio 2026.
- Ley Nº19.886 y su Reglamento Vigente y sus Modificaciones.
- Decreto de Alcaldía N°10.121/2025, que aprueba subrogancia del Señor Alcalde.
- Decreto de Alcaldía N°1135/2025, que aprueba subrogancia Secretaria Municipal.
- Decreto de Alcaldía N°9753/2025, que aprueba Presupuesto Municipal año 2026.
- La Ley N.º 21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres.
- El Decreto Supremo N.º 113, de 21 de julio de 2026, que declaró como zona afectada por catástrofe, derivada del frente de mal tiempo, a diversas regiones, entre ellas la Región de Valparaíso.
- La Resolución Exenta N.º 459, de 28 de julio de 2026, del Ministerio de Agricultura, que declaró situación de emergencia agrícola por los efectos del daño productivo derivado del evento hidrometeorológico ocurrido durante julio de 2026.
- El Informe de Emergencia N.º 08, de 31 de julio de 2026, emitido por la Oficina de Emergencias de la Municipalidad de La Ligua.
- El Informe Técnico de Dimensionamiento de la Afectación Económica de Unidades Productivas, Comerciales y de Emprendimiento de la comuna de La Ligua, elaborado por DIDECO, que da cuenta de la magnitud de los daños y recomienda medidas de apoyo para la reactivación económica local.
- El Decreto Alcaldicio N.º 2.134, de 10 de septiembre de 2026, que autoriza la compra de materiales de construcción para invernaderos destinados a su entrega gratuita a familias floricultoras afectadas en contexto de emergencia y aprueba el respectivo instructivo de entrega.
- El Memorándum Interno N.º 408/2026, de 10 de septiembre de 2026, de la Dirección de Desarrollo Comunitario, que solicita gestionar la adquisición mediante trato directo por emergencia, urgencia o imprevisto.

- La Solicitud de Compra de Bienes y Servicios N.º 0000793 y la cotización N.º C000856198, de 10 de septiembre de 2026, presentada por Sociedad Agrícola Discentro S.A.
- El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N.º 235, de fecha 07 nde octubre del 2026, emitido por la unidad competente, que acredita recursos suficientes en la cuenta 24.01.001.001.

CONSIDERANDO:

1. Que durante julio de 2026 la comuna de La Ligua fue afectada por un sistema frontal de significativa intensidad, generándose daños en infraestructura pública y privada, cortes prolongados de suministros básicos y afectación de diversas unidades productivas y comerciales, situación reconocida mediante los actos administrativos y antecedentes técnicos individualizados en los Vistos.
2. Que el referido evento constituye un hecho externo a la Administración Municipal y se encuentra respaldado por la declaración de zona afectada por catástrofe y por la declaración de emergencia agrícola, no correspondiendo su origen a una falta de planificación de la entidad contratante.
3. Que el Informe Técnico elaborado por DIDECO determinó una afectación extensa de las unidades productivas de la comuna, registrándose un 46,6% de unidades con afectación grave o pérdida total y un 23,9% con funcionamiento totalmente paralizado al momento del levantamiento; asimismo, identificó daños directos en infraestructura y pérdidas de materiales e insumos que comprometen la posibilidad de retomar las actividades productivas.
4. Que el mismo levantamiento identificó al rubro floricultor entre los sectores productivos afectados y recomendó expresamente implementar medidas de apoyo mediante materiales de construcción y elementos básicos de reparación de infraestructura, priorizando las unidades con afectación grave o pérdida total.
5. Que mediante Decreto Alcaldicio N.º 2.134, de 10 de septiembre de 2026, se autorizó la compra de materiales de construcción para invernaderos y se aprobó un procedimiento reglado para su entrega gratuita, determinándose requisitos objetivos de acceso, evaluación de la afectación, cantidades máximas según nivel de daño, actas de entrega y prohibición de venta o cesión de los materiales.
6. Que la adquisición requerida consiste en 10.000 tablones de madera bruta de 1 pulgada x 4 pulgadas x 3,20 metros, destinados exclusivamente a materializar el beneficio regulado en el Decreto Alcaldicio N.º 2.134/2026 y a permitir la reparación y reconstrucción de invernaderos dañados.
7. Que el artículo 8 bis letra c) de la Ley N.º 19.886 permite recurrir al Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad en casos de emergencia, urgencia o imprevisto cuando sea necesario satisfacer una necesidad pública de manera impostergable, siempre que se justifique que la falta de contratación en un breve plazo generaría graves perjuicios a las personas o al funcionamiento del Estado y que, para evitar tales perjuicios, no resulte posible utilizar otro procedimiento de contratación.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

CONTINUACION DECRETO ALCALDICIO N° 2461 /

8. Que, concordantemente, el artículo 74 del Decreto Supremo N.º 661/2024 exige que el acto administrativo fundado identifique los supuestos de hecho que producirían graves perjuicios en caso de no contratar en un plazo breve y los motivos por los cuales no puede utilizarse otro procedimiento de contratación para evitarlos.
9. Que, en el presente caso, la demora en disponer de los materiales prolongaría la afectación de la infraestructura productiva y retrasaría la recuperación de familias cuya actividad económica depende de los invernaderos dañados, manteniendo o agravando la paralización de sus unidades productivas y los perjuicios económicos derivados del evento.
10. Que la necesidad de disponer de los materiales en un plazo breve resulta directamente vinculada con los efectos todavía subsistentes de la emergencia y con la finalidad de restablecer las condiciones productivas afectadas, por lo que los plazos inherentes a un procedimiento competitivo ordinario no permiten satisfacer con la oportunidad requerida la necesidad pública descrita, atendida la necesidad de iniciar las reparaciones sin prolongar innecesariamente sus consecuencias.
11. Que la utilización de la causal excepcional no se funda en la mera existencia formal de una declaración de emergencia, sino en antecedentes técnicos específicos que acreditan el daño, su magnitud, la población productiva afectada, la necesidad concreta de materiales de reconstrucción y los perjuicios que produciría retardar su entrega.
12. Que DIDECO, mediante Memorándum Interno N.º 408/2026, solicitó gestionar la contratación mediante trato directo y propuso a Sociedad Agrícola Discentro S.A., RUT 79.731.370-K, por un monto máximo de $15.000.000 impuestos incluidos, sujeto a la correspondiente cotización, disponibilidad de los materiales, razonabilidad del precio y demás requisitos administrativos y legales.
13. Que Sociedad Agrícola Discentro S.A. presentó cotización por 10.000 tablones de las dimensiones requeridas, a un valor neto de $12.605.000, IVA de $2.394.950 y un total de $14.999.950 IVA incluido.
14. Que la elección del proveedor no se funda en una causal de proveedor único, sino en la causal de emergencia, urgencia o imprevisto antes desarrollada, debiendo constar en el expediente, antes de perfeccionar la contratación, antecedentes suficientes sobre disponibilidad efectiva de los materiales, plazo de entrega, capacidad de suministro, habilidad del proveedor y razonabilidad económica del precio ofertado.
15. Que la excepcionalidad del trato directo obliga a mantener en el expediente todos los antecedentes que acrediten la causal invocada, la finalidad pública, la determinación de beneficiarios, la recepción efectiva de los bienes y su posterior entrega conforme al procedimiento aprobado, asegurando trazabilidad, control y correcta utilización de los recursos públicos.

DECRETO:

1. AUTORÍZASE la contratación mediante Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad, por la causal de emergencia, urgencia o

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

CONTINUACION DECRETO ALCALDICIO N° 2461 /

imprevisto establecido en el artículo 8 bis letra c) de la Ley N.º 19.886 y regulada en el artículo 74 del Decreto Supremo N.º 661/2024, para la adquisición de materiales destinados a la reparación y reconstrucción de invernaderos de familias floricultoras afectadas por el sistema frontal de julio de 2026.

2. CONTRÁTESE con SOCIEDAD AGRÍCOLA DISCENTRO S.A., RUT 79.731.370-K, la adquisición de 10.000 tablones de madera bruta de 1" x 4" x 3,20 metros, por un monto total de $14.999.950 (catorce millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta pesos), IVA incluido, conforme a la cotización incorporada al expediente.

3. DESTÍNENSE los materiales adquiridos exclusivamente a los beneficiarios que resulten determinados conforme al procedimiento aprobado por Decreto Alcaldicio N.º 2.134/2026, respetándose los requisitos, evaluación del nivel de afectación, cantidades máximas, prohibiciones y demás condiciones previstas en dicho acto administrativo.

4. DISPÓNESE que la unidad técnica competente deberá verificar la recepción material y conforme de la totalidad de los bienes adquiridos, dejando respaldo documental de cantidad, características y fecha de recepción, sin perjuicio de las demás verificaciones que correspondan.

5. DISPÓNESE que cada entrega a beneficiarios deberá quedar respaldada mediante las actas y registros establecidos en el Decreto Alcaldicio N.º 2.134/2026, permitiendo conciliar la cantidad total recibida por la Municipalidad con las cantidades efectivamente distribuidas y el saldo, si existiere.

6. PROHÍBESE destinar los materiales adquiridos a fines distintos de aquellos autorizados por el Decreto Alcaldicio N.º 2.134/2026, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponder.

7. IMPÚTESE el gasto total de $14.999.950 (catorce millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta pesos), IVA incluido, a la cuenta presupuestaria 24.01.001.001, del Presupuesto Municipal vigente, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N.º 235, de fecha 07 de octubre de 2026, emitido por la unidad competente.

8. ESTABLÉCESE que no podrá emitirse ni aceptarse la respectiva Orden de Compra, ni instruirse al proveedor la entrega o facturación de los bienes, mientras el presente decreto no se encuentre totalmente tramitado .

9. DESÍGNASE como unidad responsable de la coordinación de la entrega de los materiales a DIDECO, en conjunto con la Oficina de Emergencias y/o la unidad técnica que corresponda, conforme al Decreto Alcaldicio N.º 2.134/2026.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

CONTINUACION DECRETO ALCALDICIO N° 2461 /

10° INSTRÚYASE a la Unidad de Adquisiciones para que proceda a la emisión y tramitación de la correspondientes Ordenes de Compras, de conformidad con la normativa vigente.

11° PUBLÍQUESE el presente acto administrativo y sus antecedentes en el Sistema de Información de Compras Públicas, dentro del plazo establecido en la normativa vigente, por cada compra realizada o ratificada.

Anótese, Comuníquese y Archívese

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL DE LA LIGUA

María Ignacia Ibacache Gallardo
SECRETARIA(O) MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ALCALDE (S)

Felipe Morales Ossio
ALCALDE (S)

DISTRIBUCION:
ADQUISICION MUNICIPAL
A R C H I V O
PPV/FMO/JCE/lfv

RECIBIDO
07 OCT 2026
16:00
A.M. P.M.

RECIBIDO
11:30
08 OCT 2026
ALCALDIA
A.M. PM.

RECIBIDO
12:45
08 OCT 2026
SECRETARIA MUNICIPAL
A.M. P.M.

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR MUNICIPAL
LA LIGUA

EXAMINADO
08 OCT 2026
CONTRALORIA
LALIGUA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LALIGUA

13°

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
ADQUISICIONES
11 SEP 2026

RECIBIDO
16:31
10 SEP 2026
ADMINISTRACION MUNICIPAL
A.M. P.M.

LA LIGUA: 10-09-26

N° 0000793

SOLICITUD DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

1.IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

Unidad solicitante: DiDeco

Funcionario Responsable: Jose Esteban Cruz Elgueta Tipo: ☒ Bien ☐ Servicio

2.RESPALDO PRESUPUESTARIO

Código presupuestario:

Fuente de financiamiento: ☒ Municipal ☐ Programa ☐ Convenio

Nombre del programa: Autoriza Compra y Aprueba Instructivo Proceso entrega gratuita de Materiales

N° Decreto aprueba programa 2134 fecha decreto 10 sep 26 /

Disponibilidad presupuestaria: ☒ Sí ☐ NO

3.JUSTIFICACIÓN TÉCNICA O DETALLE DE LA COMPRA (Indicar finalidad, necesidad del gasto y vinculación con función municipal)

Compra de Tablones de Madera Para ser entregados bajo evaluación Por Afectación

4. TIPO DE COMPRA

Tipo: ☐ Convenio Marco ☐ Licitación Pública ☐ Compra Ágil ☒ Trato Directo

5. DETALLE DE LA COMPRA

Cantidad	DETALLE	P. Unitario	Total
10.000	Tablones de Madera bruta, según lo	1500	15.000.000
	indica cotización Adjunta.		
	Presupuesto Emergencia :-		
		TOTAL	15.000.000

La presente solicitud se formula en conformidad a la Ley N° 19.886 y el Decreto N° 661/2024.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD LA LIGUA DIRECTOR DESARROLLO COMUNITARIO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD LA LIGUA ADMINISTRADOR MUNICIPAL

FIRMA SOLICITANTE

V° B° ALCALDE Y/O ADMINISTRADOR

SOC. AGRICOLA COM. DISCENTRO S.A.

RUTA E-35 CAM. PUBLICO PC-1 LT-B LA LIGUA

R.U.T. 79.731.370-K FONO: 33/2713591-2712489

COTIZACION DE VENTA

NUMERO : C000856198
SUCURSAL: CASA MATRIZ
R.U.T. : 69.050.100-7
COMUNA : LA LIGUA
VENDEDOR: SERGIO ZAMORA PEÑA
HORA: 10:11:02

FECHA : 10 de Septiembre de 2026
CLIENTE : I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
DIRECCION: PORTALES 555
COND.PAGO: OC 30 DIAS
OBSERV. :
VALIDEZ : VIGENCIA 1 DIA

CODIGO	CANTIDAD	DESCRIPCION	UBIC.	PREC/UNIT	TOTAL NETO
270318015	10.000,00	TAPA 1"*4"*3,2 MTS	P2	1.261	12.605.000

Nota:Al momento de aceptar esta cotización se procedera a facturar al plazo acordado.
En caso de no pago al día del vencimiento devengará el interes corriente
a que se refiere el Art. 6° de la Ley N° 18.010

SUB-TOTAL:	
DESCUENTO:	
NETO :	12.605.000
I.V.A. :	2.394.950
TOTAL :	14.999.950

.....
p.p. Discentro

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

DIRECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO

MEMORÁNDUM INTERNO N° 408 / 2026

LIGUA, 10 de septiembre de 2026

DE: JOSE CRUZ ELGUETA
DIRECTOR
DESARROLLO COMUNITARIO

A: LUIS FARFÁN VEGA
ENCARGADO DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

1. ANTECEDENTES

Junto con saludar, mediante el presente memorándum, vengo en solicitar a esa Dirección gestionar la contratación mediante Trato Directo, por un monto máximo de $15.000.000.-, impuestos incluidos, para la adquisición de materiales de construcción destinados a la reparación y reconstrucción de invernaderos de familias dedicadas a la producción de flores de corte de la comuna de La Ligua, afectadas por el sistema frontal ocurrido durante el mes de julio de 2026.

Lo anterior se fundamenta en los antecedentes técnicos y administrativos que se indican a continuación:

1. Decreto Supremo N.° 113, de fecha 21 de julio de 2026, mediante el cual se declaró a la Región de Valparaíso, entre otras regiones, como zona afectada por catástrofe derivada del frente de mal tiempo.

2. Resolución Exenta N.° 459, de fecha 28 de julio de 2026, del Ministerio de Agricultura, que declaró situación de emergencia agrícola por los efectos del daño productivo derivado del evento hidrometeorológico ocurrido durante julio de 2026.

3. Informe de Emergencia N.° 08, de fecha 31 de julio de 2026, emitido por la Oficina de Emergencias de la Municipalidad de La Ligua.

4. Informe Técnico de Dimensionamiento de la Afectación Económica de Unidades Productivas, Comerciales y de Emprendimiento de la comuna de La Ligua, elaborado por la Agenda de Desarrollo Económico de DIDECO, el cual da cuenta de la magnitud de la afectación económica producida por el sistema frontal.

5. Decreto Alcaldicio N.° 2134, de fecha 10 de septiembre de 2026, que autoriza la compra de materiales de construcción para invernaderos destinados a su entrega gratuita a familias floricultoras de la comuna afectadas en contexto de emergencia, aprobando además el respectivo instructivo de entrega.

2. FUNDAMENTACIÓN DE LA NECESIDAD

El Informe Técnico elaborado por DIDECO establece que el sistema frontal de julio de 2026 produjo una afectación extensa sobre las unidades productivas de la comuna, registrándose un 46,6% de unidades con afectación grave o pérdida total, mientras que un 23,9% se encontraba completamente paralizada al momento del levantamiento.

Asimismo, el informe identifica daños directos en infraestructura en un 46% de las unidades afectadas, además de pérdidas de materias primas e insumos en un 34,6%, antecedentes que comprometen directamente la posibilidad de retomar las actividades productivas

Particular relevancia adquiere que el 28,2% de las unidades encuestadas identificó los materiales de construcción como una de las principales ayudas requeridas para su recuperación, alcanzando dicha necesidad a 108 casos registrados en el levantamiento.

En cuanto específicamente al rubro floricultor, el informe registra 58 unidades afectadas, correspondientes al 13,9% del total de respuestas por rubro, constituyéndose en uno de los sectores productivos relevantes de la comuna.

A lo anterior se suma que la estimación referencial y conservadora de las pérdidas económicas declaradas alcanza, como mínimo, los $570.250.000, sin considerar el lucro cesante ni otros efectos indirectos derivados de la paralización de las actividades productivas.

En consecuencia, el propio informe técnico recomienda expresamente la entrega de materiales de construcción y elementos básicos de reparación de infraestructura, priorizando las unidades que presenten afectación grave o pérdida total.

3. ANTECEDENTE ADMINISTRATIVO ESPECÍFICO

El Decreto Alcaldicio N.° 2134, de fecha 10 de septiembre de 2026, constituye un antecedente directo para la presente adquisición, toda vez que autoriza expresamente la compra de materiales de construcción para invernaderos destinados a la entrega gratuita a familias floricultoras afectadas por situaciones de emergencia.

Asimismo, dicho acto administrativo aprueba un procedimiento específico para la entrega del beneficio, estableciendo que este estará dirigido a personas naturales residentes en la comuna, cuya unidad productiva haya sido afectada por la emergencia y que acrediten el daño de su infraestructura productiva. El beneficio contempla específicamente la entrega de tablas brutas de 1" x 4" x 3,20 metros, de acuerdo con el nivel de afectación determinado técnicamente.

El mismo decreto establece que, para determinar el beneficio, se considerará el nivel de afectación de cada unidad productiva, contemplándose hasta 100 tablas para daños parciales y hasta 150 tablas para destrucción total, resguardando con ello criterios de focalización y distribución equitativa.

Finalmente, el Decreto Alcaldicio N.° 2134 instruye expresamente a la Oficina de Emergencias y Oficina Agrícola, en coordinación con DIDECO y la Dirección de Administración y Finanzas, realizar los trámites necesarios para proceder a la compra de los materiales, con cargo a los recursos existentes para emergencias.

4. PROCEDENCIA DEL TRATO DIRECTO

La contratación solicitada se propone bajo la causal de emergencia, urgencia o imprevisto, contemplada en el artículo 8 bis, letra c), de la Ley N.° 19.886, y desarrollada en el artículo 74 del Decreto Supremo N.° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.

La normativa exige que el acto administrativo respectivo identifique los hechos que hacen necesario contratar en un plazo breve y explique por qué no puede utilizarse otro procedimiento para evitar los perjuicios derivados de la demora.

En el presente caso, concurren antecedentes objetivos que permiten fundamentar dicha necesidad, entre ellos:

- La existencia de una situación de catástrofe oficialmente declarada producto del sistema frontal de julio de 2026.
- La existencia de una emergencia agrícola oficialmente declarada en la Región de Valparaíso.
- La afectación directa de unidades productivas floricolas de la comuna.
- La destrucción y deterioro de infraestructura productiva, particularmente invernaderos.
- La necesidad de recuperar oportunamente la capacidad productiva de familias que dependen económicamente de dicha actividad.
- La existencia del Decreto Alcaldicio N.° 2134, que autoriza expresamente la adquisición y establece el procedimiento de entrega gratuita de los materiales.
- La necesidad de disponer oportunamente de los materiales para iniciar las reparaciones y evitar que la afectación económica se prolongue.

La Dirección ChileCompra señala expresamente que, en adquisiciones de emergencia, la entidad debe indicar la situación que generó la emergencia, el acto administrativo que la declara y los fundamentos de hecho que sustentan la adquisición, no siendo suficiente la sola invocación de la causal normativa.

5. PROVEEDOR PROPUESTO

Para efectos de la contratación se propone considerar como proveedor a SOCIEDAD AGRÍCOLA DISCENTRO S.A., por un monto máximo de $15.000.000.-, impuestos incluidos, de acuerdo con los antecedentes comerciales y cotización que deberán incorporarse al respectivo expediente de contratación.

La propuesta de contratación deberá ser complementada por la unidad competente con los antecedentes que permitan acreditar, entre otros aspectos:

- Disponibilidad efectiva de los materiales requeridos.
- Precio ofertado y razonabilidad económica de la adquisición.
- Capacidad del proveedor para efectuar el suministro dentro del plazo requerido.
- Cumplimiento de los requisitos administrativos y tributarios correspondientes.
- Habilidad del proveedor en el Registro de Proveedores, cuando corresponda.

Lo anterior resulta especialmente relevante considerando que el fundamento del trato directo corresponde a la situación de emergencia y necesidad impostergable, y no a la causal de proveedor único.

6. SOLICITUD

Por los antecedentes expuestos, y teniendo especialmente presente lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N.° 2134, de fecha 10 de septiembre de 2026, solicito a esa Dirección.

1. Gestionar la contratación mediante Trato Directo, por la causal de emergencia, urgencia o imprevisto, para la adquisición de materiales de construcción destinados a la reparación y reconstrucción de invernaderos de familias floricultoras afectadas por la emergencia.

2. Considerar para dicha contratación a SOCIEDAD AGRICOLA DISCENTRO S.A., por un monto máximo de $15.000.000.-, impuestos incluidos, sujeto a la correspondiente cotización y a la verificación de la razonabilidad del precio y demás requisitos administrativos y legales.

3. Preparar y tramitar el correspondiente acto administrativo fundado que autorice la contratación, incorporando al expediente todos los antecedentes técnicos, presupuestarios, administrativos y comerciales que acrediten la procedencia de la causal invocada.

4. Dar curso a la adquisición con la debida oportunidad, atendida la naturaleza de emergencia de la intervención y la necesidad de avanzar en la recuperación de las unidades productivas afectadas.

La adquisición solicitada permitirá materializar el beneficio establecido por el Decreto Alcaldicio N.° 2134 y contribuir directamente a la recuperación de la actividad productiva de las familias floricultoras afectadas, en concordancia con las medidas de recuperación y reactivación económica recomendadas por DIDECO. El informe técnico concluye que la magnitud de la afectación económica y la paralización total o parcial de las unidades productivas justifican medidas de apoyo en materiales de reconstrucción y otros mecanismos de recuperación.

Sin otro particular, saluda atentamente.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD LA LIGUA
DIRECTOR
DESARROLLO
COMUNITARIO

JOSÉ CRUZ ELGUETA
DIRECTOR DESARROLLO COMUNITARIO
I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

DISTRIBUCION:
-ARCHIVO DIDECO
-ADMINISTRADOR
-JEFE DAF

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

OFICINA DE EMERGENCIAS

DECRETO ALCALDICIO N° 2134

LA LIGUA, 10 SEP 2026

MAT.: Autoriza Compra y Aprueba Instructivo Proceso entrega gratuita de materiales para construcción de invernaderos para Familias Floricultoras de la comuna por afectación en situaciones de emergencia

VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus modificaciones posteriores.
2. La Resolución N° 36, del 2024, y N° 3, del 2026, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3. La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.
4. Decreto Alcaldicio N° 10121, de fecha 31 de diciembre de 2025, que designa subrogancia del Sr. Alcalde.
5. Decreto Alcaldicio N° 1135, de fecha 31 de enero de 2024, que designa subrogancia en la Secretaria Municipal.
6. Decreto de Alcaldía N°9753, de fecha 18 de diciembre de 2025, que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2026.
7. Decreto Supremo N° 113, de fecha 21 de julio de 2026.
8. Resolución Exenta N° 459 del Ministerio de Agricultura, de fecha 28 de julio de 2026.
9. Informe de Emergencia N° 08, de fecha 31 de julio de 2026
10. Informe técnico de la afectación económica de unidades productivas, comerciales y de emprendimiento de la comuna de La Ligua.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ilustre Municipalidad de La Ligua, es una Corporación autónoma de Derecho Público con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio que, según lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, tiene por finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna

2. Que, en dicho sentido, según lo establecido en el articulo 3 letra c) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la promoción del desarrollo

comunitario. Por su parte, el artículo 4° de la Ley N°18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en sus letras d), i) y l), en lo que nos interesa, señala que las Municipalidades en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo: la Gestión del Riesgo de Desastres en el territorio de la comuna, la que comprenderá especialmente las acciones relativas a las Fases de Mitigación y Preparación de estos eventos, así como las acciones vinculadas a las Fases de Respuesta y Recuperación frente a emergencias; y, el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

3. Que, como es de público conocimiento, entre los días 15 y 21 de julio de 2026, las regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso se vieron afectadas por un evento hidrometeorológico de alta intensidad, caracterizado por precipitaciones extraordinarias, vientos intensos, acumulación de nieve en sectores cordilleranos, activación de quebradas, crecidas y desbordes de cursos de agua, anegamientos, remociones en masa, afectación de caminos y conectividad rural y marejadas, generando daños y riesgos relevantes para la actividad silvoagropecuaria derivados del evento hidrometeorológico.

4. Que, por su parte, por Decreto Supremo N° 113, de fecha 21 de julio de 2026, el Estado de Chile, declaró a las regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía y Los Ríos, como zonas afectadas por catástrofe, derivadas del frente de mal tiempo, estableciendo que conforme al artículo 3°, letra d), de la ley N° 21.364, la **Fase de Recuperación tiene por objeto restablecer las condiciones normales de vida mediante las etapas de rehabilitación y reconstrucción, evitando la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes; correspondiendo a la rehabilitación la recuperación de corto plazo de los servicios básicos y el inicio de la reparación del daño físico, social, ambiental y económico de las zonas afectadas.**

5. Que, por Resolución Exenta N° 459 del Ministerio de Agricultura, de fecha 28 de julio de 2026, se ha declarado situación de emergencia agrícola por los efectos de daño productivo derivados del evento hidrometeorológico ocurrido en julio de 2026, en las comunas de la Región de Atacama, Región de Coquimbo y en las provincias continentales de la Región de Valparaíso.

6. Que, se reconoce que existe la necesidad de que los distintos organismos públicos competentes, lleven a cabo, rápida y eficientemente, los trabajos de respuesta y recuperación que se requieran, a través de planes, programas y acciones, disponiendo de personal y recursos materiales del Estado, para atender debidamente la situación descrita, pues atendida la evolución de la emergencia y sin perjuicio de la continuidad de las acciones de respuesta, monitoreo y protección frente a riesgos remanentes, corresponde iniciar o reforzar progresivamente las acciones propias de la Fase de Recuperación, especialmente aquellas vinculadas

a la rehabilitación y al restablecimiento de las condiciones normales de vida de las comunidades afectadas.

7. Que, la comuna de La Ligua, no solo se caracteriza por sus dulces y tejidos, sino que debido a su extensa geografía, también existen otras actividades que se desarrollan en los sectores rurales y que constituyen el sustento económico de muchas familias, como lo es la producción de flores de corte bajo invernadero, la cual se ha visto fuertemente afectada por la emergencia que afectó a la zona debido a las inclemencias del tiempo, provocando daños considerables en sus unidades productivas.

8. Que, la afectación a los bienes productivos de las familias de la comuna de La Ligua se debe al impacto directo del reciente sistema frontal, caracterizado por intensas precipitaciones y fuertes vientos. Esta situación se suma al contexto de escasez hídrica que afecta a la zona desde hace varios años, lo que ha generado un escenario de alta vulnerabilidad. El fenómeno meteorológico provocó severos daños en la infraestructura productiva, principalmente por el colapso y destrucción de invernaderos, así como la pérdida y deterioro del material vegetal y cultivos. Dicha afectación genera un retraso crítico en la producción y desarrollo de la floricultura local, interrumpiendo el ciclo productivo de los agricultores y floricultores de la comuna. De no adoptarse las medidas y acciones inmediatas tendientes a mitigar el daño económico provocado en las familias de los sectores afectados, existe un riesgo inminente para la subsistencia y economía de los hogares, según consta en el Informe de Emergencia N°8, de fecha 31 de julio de 2026, emitido por el Encargado Comunal de Emergencias.

9 Que, el informe técnico realizado por la unidad dimensiona la afectación económica a causa del sistema frontal del julio del 2026, caracterizando la población afectada, la antigüedad del negocio o emprendimiento, las necesidades de los afectados y las necesidades identificadas de los apoyos de los afectados.

10. Que, en dicho contexto y en cumplimiento de las directrices del Gobierno, la Municipalidad de La Ligua ha estimado necesario y urgente adoptar medidas y llevar a cabo acciones en beneficio de las familias de la comuna dedicadas a la producción flores de corte, que en lo sucesivo se vean o puedan verse afectadas en situaciones de emergencia, debido a la inminente afectación de sus unidades productivas a causa de los daños en su infraestructura y cultivos. Para lo cual, ha estimado necesario comprar materiales para la construcción y reparación de invernaderos, y entregarlos según un proceso interno de entrega gratuita para familias floricultoras de la comuna por afectación en situaciones de emergencia.

11. Que, la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 24.274, de 2014, y 12.826, de 2016, ha precisado que el cumplimiento de la función municipal de asistencia social aludida debe considerarse referida a procurar

los medios indispensables que permitan paliar las dificultades de las personas que se encuentren en una situación de indigencia o necesidad manifiesta, debiendo entenderse por "estado de indigencia" la carencia absoluta de medios de subsistencia, un estado permanente de escasez de recursos, y por "necesidad manifiesta", la carencia relativa e inmediata de los medios para subsistir, esto es, un estado transitorio en que si bien el individuo dispone de los medios para tal efecto, estos resultan escasos frente a un imprevisto.

12. Que, en lo que concierne a la comprobación de tales estados de carencia, es del caso indicar que, acorde con el criterio contenido en los dictámenes N°s. 14.064, de 2013 y 13.367 de 2016 de Contraloría General de la República, corresponde que ésta se efectúe por la Administración activa, con los medios idóneos de que disponga, los que deben ser objetivos y de aplicación general, resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias, que importen una desviación de la facultad en comento.

13. Que, por otra parte, la jurisprudencia administrativa de Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 23.220, de 2011, 69.865, de 2012, y 62.834, de 2014, ha concluido que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende.

Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas,

DECRETO:

1. AUTORÍCESE la compra de materiales de construcción para invernaderos para la entrega gratuita a familias de la comuna que se dedican a la producción de flores de corte, por afectación en contexto de emergencia.

2. APRUÉBESE, el instrumento denominado "Instructivo Proceso entrega gratuita de materiales de construcción para invernaderos para Familias dedicadas a la producción de flores de corte de la comuna, por afectación en situaciones de emergencia", cuyo texto es el siguiente:

PROCESO DE ENTREGA GRATUITA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA INVERNADEROS PARA FAMILIAS DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN DE FLORES DE LA COMUNA, POR AFECTACIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA, ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 2134

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: El presente Instrumento tiene por objeto establecer los requisitos, criterios y el procedimiento para la entrega gratuita de materiales de construcción para invernaderos, a las y los floricultores de la comuna que resulten afectados por emergencias declaradas, ya sean a nivel comunal o desde el nivel central, que ocurran o afecten en el territorio de la comuna de La Ligua, con el propósito de apoyar la reparación o reconstrucción de sus unidades productivas y contribuir a la recuperación de su producción de flores de corte

ARTICULO 2: El presente Instrumento tiene por finalidad apoyar a las y los pequeños floricultores y sus familias campesinas de la comuna de La Ligua, que hayan resultado afectados en situaciones de emergencia, mediante la entrega gratuita de materiales de construcción para invernaderos, contribuyendo a la mitigación de los efectos de la emergencia sobre sus unidades productivas y a la continuidad de la actividad agrícola.

ARTICULO 3: El beneficio de entrega gratuita de materiales de construcción para invernaderos estará dirigido a:

- Personas naturales, mayores de 18 años;
- Con residencia en la comuna de La Ligua;
- Cuya unidad productiva de flores haya sido afectada por la situación de emergencia declarada y desarrollen actividades de floricultura (flores de corte); y,
- Que acrediten la afectación de su infraestructura productiva (invernaderos) mediante catastros o informes elaborados por la Agrupación de Floricultores del Valle de Longotoma o la unidad técnica municipal competente.

ARTICULO 4: El beneficio consistirá en la entrega gratuita de tablas brutas de 1x4 3 20 mts para mejoras de invernaderos, ya sea por recursos propios de la Ilustre Municipalidad de La Ligua y/o recursos de emergencia disponibles.

ARTICULO 5: El beneficio se otorgará en función de la disponibilidad de stock, el grado de afectación de la unidad productiva y las necesidades de reparación del invernadero, evaluadas técnicamente. En todo caso, se establecerá un máximo de beneficio por usuario durante cada emergencia declarada, con el objeto de asegurar una distribución equitativa y evitar el uso indebido del beneficio.

ARTICULO 6: La cantidad máxima y tipo de materiales de construcción para invernaderos a entregar por beneficiario se determinará en función del nivel de daño registrado en el informe de la Oficina Agrícola y conforme a los kits estandarizados disponibles. Con el objeto de resguardar el adecuado uso del beneficio y asegurar una distribución equitativa entre los floricultores afectados, se establecerán límites máximos de entrega conforme a la siguiente tabla:

Nivel de Afectación de la Unidad Productiva	Materiales de Construcción Para Entregar
Parcial (Daño estructural o cubierta)	100 Tablas 1x4 3.20 mts
Total (Destrucción completa)	150 Tablas 1x4 3.20 mts

TITULO II
DE LOS REQUISITOS PARA LA ENTREGA GRATUITA DE MATERIALES

ARTICULO 7: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 3 del presente Instrumento, los requisitos especificos para optar a la entrega gratuita de materiales de construcción para invernaderos son:

- Pertenecer hasta el 80% Registro Social de Hogares de la comuna de La Ligua.
- Desarrollar una actividad productiva vinculada al rubro de la floricultura.
- Contar con una unidad productiva (invernadero) emplazada en la comuna que haya sufrido daños en su infraestructura a causa de la emergencia.
- Que acrediten la afectación de su infraestructura productiva (invernaderos) mediante catastros o informes elaborados por la Agrupación de Floricultores del Valle de Longotoma o la unidad técnica municipal competente.

TITULO III
DE LA FORMA Y CONDICIONES DE ENTREGA

ARTICULO 8: Para el otorgamiento del beneficio, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento

Los interesados deberán realizar una presentación escrita a través de la Oficina de Partes, mediante la cual manifiesten su voluntad y necesidad de optar al mismo, debiendo acompañar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Articulos 3 y 7 del presente Instrumento.

Realizada la respectiva presentación, esta será derivada a la unidad Dirección de Desarrollo Comunitario para su análisis y procesamiento, a fin de evaluar que los interesados cumplan los requisitos y realizar la constatación del daño en la unidad productiva.

Respecto de aquellos interesados que cumplan con los requisitos, la Dirección de Desarrollo Comunitario realizar una evaluación social, a fin de que una profesional de su dependencia emita o extienda un informe o certificado que acredite fehacientemente el estado de necesidad manifiesta.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 2134

La Dirección de Desarrollo Comunitario informará del resultado de la evaluación social, a fin de que proceda a la entrega del beneficio; entrega que deberá quedar respaldada mediante la respectiva acta de entrega firmada por la persona beneficiaria.

TITULO IV
DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9: La entrega del beneficio es personal e intransferible; queda prohibida la venta, cesión o uso distinto de los materiales de construcción entregados.

ARTÍCULO 10: La entrega de antecedentes falsos o el uso indebido del beneficio implicará la exclusión del programa y las acciones administrativas y judiciales que correspondan.

3. ORDÉNESE, a las unidades competentes en la materia, Oficina de Emergencias y Oficina Agrícola, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Comunitario y la Dirección de Administración y Finanzas, realizar los trámites necesarios para proceder a la compra de materiales de construcción para invernaderos, con cargo a los recursos existentes para emergencias.

4. PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo en la página web de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley N° 18.695.

5. IMPÚTESE, el gasto que genere el presente decreto al ítem que corresponda del presupuesto municipal vigente, según la naturaleza del gasto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
DE LA LIGUA

SECRETARIA(O) MUNICIPAL

ALCALDE

ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
- Correlativo
- DAF
- Dideco
- Emergencias

JECE/jece.-

EXAMINADO
SEP 2020

CONTRALOR MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

INFORME TÉCNICO

DIMENSIONAMIENTO DE LA AFECTACIÓN ECONÓMICA DE UNIDADES PRODUCTIVAS, COMERCIALES Y DE EMPRENDIMIENTO DE LA COMUNA DE LA LIGUA A CAUSA DEL SISTEMA FRONTAL DE JULIO DE 2026, Y FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA DE APOYO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA LOCAL

Antecedente	Detalle
Unidad emisora	DIDECO — Agenda de Desarrollo Económico
Materia	Afectación económica sectorial por sistema frontal — julio 2026
Fuente de datos	Encuesta de catastro de afectación a unidades productivas y comerciales
Fecha del corte de datos	30 de junio de 2026 (informe complementario a levantamiento FIBE)
Carácter de la información	Preliminar — datos declarados por los afectados, en proceso de validación técnica

I. Antecedentes

Durante el mes de julio de 2026, la comuna de La Ligua fue afectada por un sistema frontal de significativa intensidad, que provocó daños en infraestructura pública y privada, cortes prolongados de suministros básicos y la interrupción de las actividades productivas y comerciales en amplios sectores del territorio comunal, tanto en su área urbana como rural y costera.

Con el objeto de dimensionar técnicamente el impacto económico del evento sobre el tejido productivo local, la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través de la Agenda de Desarrollo Económico, impulsó un levantamiento de información dirigido a personas naturales, empresas, emprendimientos y organizaciones afectadas, cuyos resultados se sistematizan en el presente informe.

El presente documento tiene por objeto: (i) caracterizar a la población productiva afectada; (ii) cuantificar, en la medida de la información disponible, la magnitud de las pérdidas económicas sufridas; y (iii) fundamentar técnicamente la necesidad de implementar medidas de apoyo en alimentos, insumos, materiales y otros recursos orientados a la reactivación económica de los sectores afectados.

II. Metodología

La información fue recabada mediante un instrumento de encuesta aplicado a las unidades productivas, comerciales y de emprendimiento de la comuna afectadas por el evento climático. El número de respuestas válidas varía levemente entre secciones del instrumento (entre 355 y 418 respuestas, según la pregunta), lo que se debe a la naturaleza opcional de determinadas preguntas.

Respecto del nivel de estimación de los datos, cabe consignar que la información recogida corresponde mayoritariamente a declaraciones de los propios afectados, con un menor porcentaje de estimaciones referenciales y evaluación técnica en terreno:

Nivel de estimación	N° de casos	% del total
Declarado por el afectado	345	85,4 %
Estimación referencial	63	15,6 %
Evaluación técnica en terreno	8	2,0 %

Se deja expresa constancia de que, al corte del presente informe, los datos tienen carácter provisorio y las labores de verificación técnica en terreno se encuentran en curso, por lo que las cifras aquí presentadas constituyen una aproximación conservadora de la magnitud real del daño.

III. Caracterización de la población afectada

3.1 Tipo de afectado

De un total de 413 respuestas, la afectación se concentra mayoritariamente en personas naturales, seguidas por emprendimientos formalizados:

Tipo de afectado	N°	%
Persona natural	243	58,8 %
Emprendimiento	108	26,2 %
Empresa	60	14,5 %
Organización	17	4,1 %

Este resultado es relevante desde el punto de vista de la política pública, por cuanto evidencia que el impacto recae principalmente sobre economías familiares y unidades productivas de pequeña escala, con escasa o nula capacidad de autoseguro financiero frente a shocks externos.

3.2 Antigüedad del negocio o emprendimiento

El 63,2 % de las unidades afectadas cuenta con más de 10 años de funcionamiento y el 22,1 % adicional posee entre 4 y 10 años, lo que da cuenta de que el daño impacta mayoritariamente a negocios consolidados y arraigados en la comuna, y no a iniciativas incipientes:

Antigüedad	N°	%
Más de 10 años	263	63,2 %
4 a 10 años	92	22,1 %
1 a 3 años	54	13,0 %
Menos de 1 año	7	1,7 %

3.3 Número de trabajadores

El 77,2 % de las unidades afectadas es sostenida únicamente por su propietario/a, sin trabajadores dependientes, lo que confirma que el impacto económico del sistema frontal recae de forma directa sobre el sustento familiar de quienes las administran:

N° de trabajadores	N°	%
Sólo el propietario	321	77,2 %
2 a 5 trabajadores	83	20,0 %
6 a 10 trabajadores	9	2,2 %
Más de 10 trabajadores	4	1,0 %

3.4 Rubro principal

El comercio concentra el 46 % de las respuestas, seguido por el rubro textil (11,3 %), agroindustria (7,9 %), artesanía (7,2 %) y el conjunto de actividades de floricultura (aproximadamente 13,7 % al sumar sus distintas categorías declaradas), además de gastronomía (5,8 %):

Rubro principal	N°	%
Comercio	192	46,0 %
Textil	47	11,3 %
Agroindustria	33	7,9 %
Artesanía	30	7,2 %
Floricultura (agregado)	58	13,9 %
Gastronomía	24	5,8 %
Bazar (agregado)	22	5,3 %
Servicios	7	1,7 %
Otros rubros	24	5,8 %

IV. Magnitud e intensidad del daño

4.1 Nivel de afectación declarado

Del total de 384 respuestas, un 46,6 % de las unidades productivas declara un nivel de afectación grave o de pérdida total, cifra que da cuenta de la severidad del evento sobre la actividad económica comunal:

Nivel de afectación	N°	%
Pérdida total	62	16,1 %
Grave	117	30,5 %
Moderado	114	29,7 %
Leve	95	24,7 %

4.2 Continuidad operacional

Al momento del levantamiento, sólo el 22,4 % de las unidades funcionaba con normalidad, mientras que el 53,6 % operaba de forma parcial y un 23,9 % se encontraba totalmente paralizado:

Situación operacional	N°	%
Sí, normalmente	90	22,4 %
Sí, parcialmente	215	53,6 %
No opera	96	23,9 %

Entre quienes operan de forma parcial, el 35,5 % lo hace a un 50 % de su capacidad habitual y un 28,2 % adicional opera al 25 % o menos, lo que se traduce en una pérdida sostenida de ingresos que se prolonga en el tiempo más allá del evento puntual:

% de operación actual	N°	%
75 %	45	12,7 %
50 %	126	35,5 %
25 %	61	17,2 %
Menos del 25 %	39	11,0 %
No aplica	85	23,9 %

4.3 Tipos de daño reportados

Los cortes de suministro de energía eléctrica constituyen el daño más extendido (56 %), seguido por la interrupción del servicio (43 %), pérdida de producción (42,5 %), daños en productos y mercadería (42,8 %), y daños directos a la infraestructura (46 %):

Tipo de daño	N°	%
Corte de energía eléctrica	225	56,0 %
Infraestructura	185	46,0 %
Interrupción del servicio	173	43,0 %
Productos / mercadería	172	42,8 %
Pérdida de producción	171	42,5 %
Materias primas / insumos	139	34,6 %
Corte de agua potable	134	33,3 %
Aislamiento territorial	64	15,9 %
Equipamiento	48	11,9 %

Este patrón de daño resulta especialmente relevante para efectos de este informe, dado que la afectación de materias primas, insumos y mercadería (34,6 % y 42,8 % respectivamente) impacta de forma directa la capacidad de las unidades productivas de reanudar su actividad de manera autónoma, aun cuando su infraestructura se encuentre en condiciones de operar.

V. Estimación de la afectación económica

Respecto de las pérdidas declaradas en infraestructura, equipamiento y mercadería, de un total de 409 respuestas, se observa la siguiente distribución por tramos de monto:

Tramo de pérdida declarada	N°	%
Sin pérdidas	40	9,8 %
Menos de $500.000	177	43,3 %
Entre $500.001 y $2.000.000	110	26,9 %
Entre $2.000.001 y $5.000.000	43	10,5 %
Más de $5.000.000	34	8,3 %

Con el objeto de dimensionar un orden de magnitud del daño patrimonial agregado, se efectuó una estimación referencial aplicando el valor medio de cada tramo declarado (y un valor conservador de $7.000.000 para el tramo superior abierto "más de $5.000.000"), obteniéndose los siguientes resultados:

Tramo	N° de casos	Monto estimado (CLP)
Menos de $500.000	177	$44.250.000
$500.001 – $2.000.000	110	$137.500.000
$2.000.001 – $5.000.000	43	$150.500.000
Más de $5.000.000 (estimación conservadora)	34	$238.000.000
TOTAL ESTIMADO (referencial, mínimo)	364	$570.250.000

Se enfatiza que esta cifra corresponde a una estimación referencial y conservadora, construida sobre la base de información autodeclarada por los propios afectados, y no incorpora: (i) el valor real del tramo abierto superior a $5.000.000, que podría ser sustancialmente mayor; (ii) el lucro cesante derivado de la paralización parcial o total de actividades por un período prolongado; ni (iii) los efectos indirectos sobre la cadena de proveedores y el comercio asociado. En consecuencia, el monto real de la afectación económica sectorial de la comuna es previsiblemente superior al aquí consignado, lo que deberá ser precisado mediante las evaluaciones técnicas en terreno actualmente en curso.

VI. Necesidades de apoyo identificadas por los afectados

El 69,7 % de las unidades productivas encuestadas (283 de 406 respuestas) declara requerir apoyo urgente para la continuidad o reactivación de su actividad económica:

¿Requiere apoyo urgente?	N°	%
Sí	283	69,7 %
No	123	30,3 %

Respecto del tipo de ayuda considerado prioritario, destaca el requerimiento de subsidios económicos directos (73,6 %), seguido de materiales de construcción para reparación de infraestructura (28,2 %) y reposición de mercadería, materias primas e insumos (21,4 %):

Tipo de ayuda prioritaria	N°	%
Subsidio económico	282	73,6 %
Materiales de construcción	108	28,2 %
Reposición de mercadería / insumos	82	21,4 %
Créditos blandos	28	7,3 %
Equipamiento	15	3,9 %
Asesoría técnica	7	1,8 %

Un 14,8 % de los casos (62 de 418) requiere además visita técnica en terreno, principalmente por razones de aislamiento, evaluación de daños en infraestructura y verificación de pérdida de maquinaria y equipos.

VII. Fundamentación técnica de la solicitud de apoyo

En atención a los antecedentes expuestos, se fundamenta técnicamente la pertinencia de implementar un plan de apoyo a la reactivación económica local, orientado a los sectores productivos y comerciales afectados, sustentado en los siguientes elementos:

- Severidad del daño: un 46,6 % de las unidades declara afectación grave o pérdida total, y un 23,9 % permanece sin operar, lo que compromete de forma directa la subsistencia de cientos de familias liguanas.
- Concentración en economía familiar: el 77,2 % de las unidades afectadas corresponde a emprendimientos unipersonales y el 58,8 % a personas naturales, sin capacidad de amortiguar la pérdida mediante estructuras empresariales de mayor tamaño.
- Pérdida de insumos y mercadería: el 34,6 % y el 42,8 % de los afectados reporta daños en materias primas y en productos/mercadería respectivamente, lo que impide la reanudación autónoma de la actividad productiva aun cuando la infraestructura se encuentre operativa, justificando la entrega de insumos y materiales de reposición.
- Interrupción prolongada de suministros básicos: el corte de energía (56 %) y de agua potable (33,3 %) afectó procesos productivos de rubros sensibles como gastronomía, agroindustria y comercio de alimentos, con riesgo de pérdida de stock perecible e inocuidad alimentaria.
- Magnitud económica agregada: la estimación referencial y conservadora de pérdidas asciende a un mínimo de $570.250.000, cifra que evidencia la necesidad de un mecanismo de apoyo directo que exceda la capacidad de respuesta ordinaria del municipio.
- Demanda expresa de los afectados: el 69,7 % declara requerir apoyo urgente, priorizando subsidios económicos, materiales de construcción y reposición de mercadería e insumos como las líneas de intervención más efectivas.

Sobre esta base, se recomienda la implementación de un plan de apoyo a la reactivación económica que contemple, de manera complementaria y no excluyente, los siguientes componentes:

- Entrega de alimentos y canastas básicas a los grupos familiares y trabajadores directamente dependientes de las unidades productivas paralizadas, en tanto se restablece su capacidad operativa.
- Provisión de insumos y materias primas de reposición para los rubros de comercio, gastronomía, agroindustria, textil y floricultura, principales sectores afectados según el catastro.
- Entrega de materiales de construcción y elementos básicos de reparación de infraestructura, orientados prioritariamente a las unidades con nivel de afectación grave o pérdida total.
- Gestión de subsidios económicos directos y/o créditos blandos ante instancias regionales y nacionales competentes, dada la limitada capacidad de financiamiento propio del municipio frente a la magnitud del daño estimado.
- Priorización de visitas técnicas en terreno para los 62 casos que las requieren, a efectos de precisar la evaluación técnica del daño y focalizar adecuadamente los recursos disponibles.

VIII. Conclusiones

El levantamiento de información realizado permite concluir que el sistema frontal de julio de 2026 generó una afectación económica extensa y de carácter grave sobre el tejido productivo y comercial de la comuna de La Ligua, impactando de manera preferente a economías familiares, emprendimientos unipersonales y negocios de larga trayectoria comunal.

La estimación referencial de pérdidas, calculada de manera conservadora en un mínimo de $570.250.000, junto con la paralización total o parcial del 77.5 % de las unidades encuestadas, constituye fundamento técnico suficiente para sustentar la solicitud de recursos y medidas de apoyo en alimentos, insumos, materiales de reconstrucción y mecanismos de financiamiento, orientados a la reactivación económica de los sectores productivos afectados de la comuna.

Se recomienda mantener actualizado el presente catastro conforme avancen las evaluaciones técnicas en terreno, de manera de precisar progresivamente las cifras aquí presentadas y ajustar la focalización de las medidas de apoyo que se adopten.

Hernán Romero Gómez
Encargado Agenda de Desarrollo Económico
I. Municipalidad de La Ligua

José Esteban Cruz Elgueta
Director de Desarrollo Comunitario (DIDECO)
I. Municipalidad de La Ligua

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

La Ligua, agosto de 2026

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

N°	: 235
NOMBRE ENTIDAD (Servicio)	: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
IDENTIFICADOR CODIFICADOR DEL ESTADO (ID)	: PE-MUN-228
FECHA DE EMISIÓN	: 07/10/2026

Quien suscribe certifica que se cuenta con recursos para financiar el (proyecto, iniciativa, programa, servicios o bienes) que indica.

Imputación presupuestaria	: 24.01.001.001
Año ejercicio presupuestario	: 2026
Monto total contemplado en el presupuesto	: $131.902.000
Monto comprometido a la fecha	: $94.352.030
Monto comprometido por el acto en estudio	: $20.000.000
Saldo final	**: $17.549.970**

Información adicional (opcional):

ADQUISICION INSUMOS APOYO A FLORICULTORES DE LA COMUNA, SEGUN DECRETO PRESUPUESTARIO N°60/2026.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
DIRECC. ADMINIST. Y FINANZAS
PRESUPUESTO

MITSY PEREZ GUTIERREZ
FIRMA FÍSICA O ELECTRÓNICA AVANZADA